

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TERMINO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 016-2022

Señora:  
LAUJEN CAMACHO GOMEZ  
Coordinador de Entidades OTS  
LINEAS HOSPITALARIAS  
Correo electrónico: l.camacho@lineashospitalarias.com

**Asunto:** Dar respuesta observaciones planteadas al proyecto de términos de la convocatoria pública de mayor cuantía No. CP 016-2022

Señores interesados:

Después de la verificación y análisis de las observaciones generadas al proyecto de término de condiciones publicado el día 30 de Marzo de 2022, se procede a dar respuesta a las observaciones recibidas mediante el correo electrónico: l.camacho@lineashospitalarias.com, presentadas por la señora LAUJEN CAMACHO GOMEZ, Coordinador de Entidades OTS de LINEAS HOSPITALARIAS, las cuales se encuentran dentro del plazo de formulación de las mismas indicados en el cronograma, de la siguiente:

Precisamos que las respuestas emitidas por la entidad para aclarar su contenido deben hacer parte del término de condiciones para conocer el sentido, alcance e interpretación de sus cláusulas y así lo hemos plasmado en los términos de condiciones:

*“La discusión de si la aclaración realmente modifica, complementa o precisa el contenido de una estipulación del pliego no es asunto de poca monta, y lo procedente es considerar y aportar al proceso todas las manifestaciones de voluntad de la administración orientadas a definir las reglas obligatorias durante el proceso precontractual y contractual, para desentrañar su sentido y efectuar el control de legalidad.*

*Por ello, las respuestas remitidas por la administración a las preguntas de los interesados, consolidan y precisan las reglas del pliego. (Sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera – Referencia: Expediente 15.123 de 31 de Octubre de 2007 – Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo).*

Así las cosas absolvemos los interrogantes, presenta dice en su escrito:

A continuación, se describen las observaciones jurídicas-comerciales al proyecto pliego de condiciones del proceso licitatorio del asunto:

*“En el campo de la ortopedia quirúrgica o unidad de osteosíntesis, contamos con 26 oficinas a nivel nacional y un gran equipo de asesores comerciales e instrumentadores quirúrgicos, cuya ubicación estratégica y experiencia nos permiten abarcar la totalidad del territorio colombiano con productos de gran calidad y un excelente servicio, cumpliendo de manera efectiva cada unos de los compromisos adquiridos con las diferentes entidades del sector público y privado.*

Por lo antes expuesto, ponemos a su consideración la posibilidad de poder presentar el Registro Único de Proponentes “RUP” del año 2021, permitiendo así, a que nuestra empresa y muchas otras puedan participar en la presente licitación pública de mayor cuantía, lo anterior solicitud, obedece a que por la robustez de la información financiera y la recopilación de los contratos ejecutados para el año 2021, nos conlleve a tomar plazo máximo establecido por la Cámara de Comercio para llevar a cabo el cargue de la información.

De llegarse a permitir la presentación del Registro Único de Proponentes “RUP” del año 2021, se estaría ampliando la participación de varios oferentes que pueden ofrecer material médico quirúrgico de excelente calidad y a precios muy competitivos para la presente licitación”.

## RESPUESTA:

Agradecemos el interés por participar en el presente proceso público, analizada su observación nos permitimos dar respuesta negativa a su petición, la anterior decisión se motiva jurídicamente con base en el Art. 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula las condiciones de Inscripción, Renovación, Actualización y cancelación del Registro único de oferentes, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

**La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.** De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción”. **(negrilla y subraya por fuera del texto).**

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre del presente proceso de convocatoria pública, la cual se encuentra programada para el día 20 de abril de 2022, y en acatamiento del anterior decreto reglamentario, el cual establece como fecha máxima de renovación hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, no sería procedente modificar directamente el termino de condiciones en sus numerales 3.2 o 3.3; sin embargo se le aclara al oferente que la entidad mediante el numeral 3.1.18 del proyecto de Términos, establece las Condiciones de validación y rechazo de presentación del registro único de proponentes RUP, de la siguiente forma

**“A. La inscripción:** Al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta), el proponente deberá acreditar la firmeza en la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y en consecuencia, su oferta será rechazada.

**B. La renovación:** Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) **NO se acredita la firmeza de la renovación del RUP– pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la**

evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación. (Subraya fuera del texto).

**C. La actualización:** Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP. Nota: El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta”.

En otras palabras, si el oferente al momento de presentación de su oferta cumplió con su deber legal de renovar el RUP, conforme lo establece el Art. 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, pero al momento del cierre del presente proceso de convocatoria pública, el acto de renovación no se encuentra en firme, la entidad hospitalaria entenderá que se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos.

El presente documento se firma a los doce (12) días del mes de abril del 2022, en Santiago de Cali.

ORIGINAL FIRMADO

\_\_\_\_\_  
**VIVIANA BOLAÑOS F.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica HUV

\_\_\_\_\_  
**MARTHA ISABEL RAMIREZ S.**  
Subgerente Financiero

ORIGINAL FIRMADO

\_\_\_\_\_  
**MARISOL BADIEL OCAMPO**  
Subgerente de servicios de salud

Proyectó: Angela M. Beltrán – Abogada Contratista de la Ofic. Jurídica.  
Reviso y aprobó: Viviana Bolaños F. – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica